



DOCUMENTO SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA EL 26 DE MARZO DE 2026

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio / Órgano proponente: AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.
MINISTERIO DE HACIENDA

Fecha: 23/03/2026

Título de la norma: **PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN HFP/587/2023, DE 9 DE JUNIO, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 718 «IMPUESTO TEMPORAL DE SOLIDARIDAD DE LAS GRANDES FORTUNAS», SE DETERMINA EL LUGAR, FORMA Y PLAZOS DE SU PRESENTACIÓN, LAS CONDICIONES Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN.**

Tipo de Memoria: ☐ Normal ☒ Abreviada

OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

Tabla 1. Oportunidades de la propuesta

Indicador	Detalle
Situación que se regula	Norma de gestión y de cierre normativo limitada a la modificación del modelo de declaración
Objetivos que se persiguen	Modificación del modelo 718 para presentar la declaración del ITSGF de 2025.



CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

Tabla 2. Contenido y análisis jurídico

Indicador	Detalle
Tipo de norma	Orden Ministerial
Estructura de la Norma	El proyecto de Orden contiene la parte expositiva, un artículo único y una disposición final única.

ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS.

No afecta a la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

Con carácter general, habilitación por los artículos 30 y 117 del Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

En particular, respecto de la declaración del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas, el artículo 3, apartados dieciocho y veinte de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias.

TRAMITACIÓN.

Se ha prescindido del trámite de consulta pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, al tratarse de una norma que no tiene impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, por ser una norma que tiene por objeto la modificación del modelo de declaración para la presentación del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas, correspondiente al ejercicio 2025.



Se inició la tramitación de la orden remitiéndose el proyecto para observaciones a las unidades de la Administración Tributaria (AEAT) y Dirección General de Tributos.

A continuación, el proyecto de orden ministerial se somete al trámite de audiencia e información pública, de acuerdo con el artículo 26.6 de la Ley del Gobierno.

Por último, se someterá al informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley del Gobierno.

ANÁLISIS DE IMPACTOS.

IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:

- ☐ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.
- ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.

Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:

- ☐ Implica un gasto
- ☐ Implica un ingreso
- ☒ No tiene impacto presupuestario.

IMPACTO DE GÉNERO.

La norma tiene un impacto de género: ☐ Negativo ☒ Nulo ☐ Positivo



OTROS IMPACTOS.

Se considera que las medidas contenidas en esta orden ministerial no conllevan otros impactos relevantes, ni en materia social, ni medioambiental, ni en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, infancia y adolescencia, familia, o económico general.



MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN HFP/587/2023, DE 9 DE JUNIO, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 718 «IMPUESTO TEMPORAL DE SOLIDARIDAD DE LAS GRANDES FORTUNAS», SE DETERMINA EL LUGAR, FORMA Y PLAZOS DE SU PRESENTACIÓN, LAS CONDICIONES Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN.

Con el fin de proceder a la tramitación del proyecto de orden, se acompaña la presente memoria abreviada en los términos previstos en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

A los efectos de la tramitación del proyecto de orden ministerial, se ha optado por la elaboración de una memoria abreviada en tanto que de la norma proyectada no se derivan impactos apreciables en el orden económico, presupuestario, de distribución de competencias, ni por razón de género, toda vez que se limita a la modificación del modelo 718 para la presentación del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas, correspondiente al ejercicio 2025.

Esta orden constituye una norma de gestión, sin impacto normativo apreciable, toda vez que su repercusión normativa se produce con la aprobación de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias, constituyendo, por tanto, una norma de cierre del citado Impuesto dirigida a la aprobación de un modelo para la presentación del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas, correspondiente al ejercicio 2025. Posteriormente, se aprobó el modelo para la presentación del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas, se determina el lugar, forma y plazos de su presentación, las condiciones y el procedimiento para su presentación a través de la orden HFP/587/2023, de 19 de junio, por la que se aprobó el modelo 718 «Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas».



II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

1. MOTIVACIÓN.

La propuesta del proyecto de orden da cumplimiento al mandato contenido en el artículo 3 apartados dieciocho.1 y veinte de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias.

Asimismo, es el momento apropiado para su aprobación ya que, el plazo para la presentación de la declaración del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas correspondiente al ejercicio 2025, según establece el artículo 3 de la orden HFP/587/2003, de 19 de junio, por la que se aprobó el modelo 718 «Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas», será el comprendido entre los días 1 y 31 de julio de 2026.

A los efectos de la tramitación del proyecto de orden ministerial, se ha optado por la elaboración de una memoria abreviada en tanto que de la norma proyectada no se derivan impactos apreciables en el orden económico, presupuestario, de distribución de competencias, ni por razón de género, toda vez que se limita a la modificación del modelo de declaración, para la presentación del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas, correspondiente al ejercicio 2025.

No existen otras alternativas para la realización de los fines apuntados anteriormente, ya que la orden proyectada constituye el cauce normativo previsto por el ordenamiento jurídico tributario para la aprobación de los modelos de declaración o la modificación de los mismos y el establecimiento de la forma, lugar y plazo de presentación, tal y como establece, de forma general, el artículo 30 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

2. OBJETIVOS.

El principal objetivo perseguido es modificar el modelo 718 del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas para adaptarlo al criterio interpretativo establecido por el



Tribunal Supremo, en relación con el Impuesto de Patrimonio, y con posterioridad, confirmando la doctrina del alto Tribunal, por el Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC) en el ámbito del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas.

Así, el Tribunal Supremo, en el ámbito del Impuesto sobre el Patrimonio, mediante STS nº 1372/2025, de 29 de octubre (rec. cas. nº 4701/2023), y STS nº 1402/2025 de 3 de noviembre de 2025 (rec. cas. nº 7626/2023), fija el siguiente criterio: *“La residencia habitual, según sea en España o fuera de ella, no justifica el diferente trato dado a residentes y no residentes, consistente en que a estos últimos no les sea aplicable el límite de la cuota íntegra previsto en el artículo 31. Uno de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio. Esa diferencia de trato es discriminatoria y no está justificada”*. Dicho criterio supone, en la práctica, que los contribuyentes por obligación real del Impuesto sobre el Patrimonio puedan aplicar el límite de la cuota íntegra regulado en el artículo 31 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, en las mismas condiciones que los contribuyentes que tributan por obligación personal.

Ya en el ámbito del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas, las más recientes Resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central, (TEAC) RG 4119/2025 y RG 5527/2025 de 18 de diciembre de 2025, establecen el siguiente criterio: *“Procede la aplicación del límite de la cuota íntegra del apartado Doce.1 del artículo 3 de la Ley 38/2022 por la que se crea el Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas, tanto a los sujetos pasivos sometidos al impuesto por obligación personal como a los sometidos por obligación real, al considerarse de aplicación a este impuesto la jurisprudencia sentada respecto al Impuesto sobre el Patrimonio por el Tribunal Supremo en sentencias de 29-10-2025 (rec. cas. nº 4701/2023) y de 03-11-2025 (rec. cas. nº 7626/2023).”*

La modificación del modelo 718 del ITSGF se limita a suprimir la delimitación que se refleja en el apartado “3. Liquidación” (páginas 2 y 3 del modelo), subapartado “Límite de la cuota íntegra”, donde se indica expresamente “(únicamente para sujetos pasivos por obligación personal)”, para que dicho límite pueda ser aplicado tanto por sujetos pasivos sujetos al impuesto por obligación personal como por sujetos pasivos por obligación real, ya que, aunque no se ha modificado el artículo 3.Doce.1 de la Ley 38/2022 ni la doctrina del Tribunal



Supremo anteriormente mencionada se refiera al Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas, resulta de la aplicación con carácter vinculante para la Administración Tributaria, la doctrina del TEAC, en virtud de lo establecido en el artículo 239.8 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

El texto normativo se adapta a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La elaboración de esta orden se ha efectuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia jurídica, por cuanto, tal y como se ha señalado, es necesario la modificación del modelo de declaración del impuesto mencionado, de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo y a la doctrina del TEAC, vinculante para la Agencia Tributaria, siendo esta norma el instrumento adecuado para dicho desarrollo.

Se cumple también el principio de proporcionalidad, al contener la regulación exclusivamente necesaria para conseguir los objetivos que justifican su aprobación.

Respecto al principio de seguridad jurídica, se ha garantizado la coherencia del texto con el resto del ordenamiento jurídico nacional, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilita su conocimiento y comprensión, y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de los diferentes sujetos afectados, sin introducción de cargas administrativas innecesarias.

El principio de transparencia, sin perjuicio de su publicación oficial en el “Boletín Oficial del Estado”, se ha garantizará mediante la publicación del proyecto de orden y su correspondiente Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en el portal web del Ministerio de Hacienda, a efectos de que pudieran ser conocidos dichos textos en el trámite de audiencia e información pública por todos los ciudadanos.



Por último, en relación con el principio de eficiencia, se ha procurado que la norma genere las menores cargas administrativas para los ciudadanos, así como los menores costes indirectos, fomentando el uso racional de los recursos públicos y el pleno respeto a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

III. CONTENIDO.

El proyecto de orden contiene un preámbulo, un artículo único y una disposición final única que regula su entrada en vigor, que se produce al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

El preámbulo del proyecto de orden hace referencia a los objetivos perseguidos con la norma.

El **artículo único** sustituye el anexo de la Orden HFP/587/2023, de 9 de junio, por la que se aprueba el modelo 718 «Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas», se determina el lugar, forma y plazos de su presentación, las condiciones y el procedimiento para su presentación, por el anexo aprobado en esta orden.

Por su parte, la **disposición final única** regula la entrada en vigor.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO.

1. FUNDAMENTO JURÍDICO Y RANGO NORMATIVO.

El contenido descrito anteriormente tiene rango de orden ministerial, como consecuencia de las siguientes habilitaciones.

La habilitación legal para la modificación del modelo de declaración del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas, su forma y plazos de presentación está regulada en el artículo 3 apartado veinte de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias, el cual dispone que la declaración



se efectuará en la forma, plazos y modelos que establezca la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública, declaración que se realizará por medios telemáticos; asimismo, los sujetos pasivos deberán cumplimentar la totalidad de los datos que les afecten contenidos en las declaraciones, y acompañar los documentos y justificantes que se establezcan por la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

El contenido descrito anteriormente tiene rango de orden ministerial, como consecuencia de la habilitación genérica del artículo 117 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (RGAT, en adelante), en el ámbito del Estado, al Ministro de Economía de Hacienda para aprobar los modelos de declaración, autoliquidación y comunicación de datos, así como para establecer la forma, lugar y plazos de su presentación.

Las habilitaciones anteriores al Ministro de Hacienda y Función Pública y al Ministro de Economía y Hacienda deben entenderse conferidas en la actualidad a la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 y en la disposición final segunda del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

Por último, el título competencial con arreglo al cual se dicta esta norma lo es al amparo de la competencia del Estado establecida en el artículo 149.1. 14ª de la Constitución Española, en materia de Hacienda general.

2. DEROGACIÓN DE NORMAS.

La presente orden no deroga norma en vigor alguna.

3. ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA.

La disposición final única prevé la entrada en vigor de la orden al día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.



La fecha de entrada en vigor de esta orden en fecha distinta de las previstas por el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de diciembre, del Gobierno, se justifica por la necesidad de adecuar a la mayor brevedad posible el modelo de declaración del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas, posibilitando a la Agencia Tributaria y a las empresas desarrolladoras la adaptación de sus programas informáticos con suficiente antelación, teniendo en cuenta que el plazo de presentación del citado modelo para 2025, según establece el artículo 3 de la orden HFP/587/2003, de 19 de junio, por la que se aprobó el modelo 718 «Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas», será el comprendido entre los días 1 y 31 de julio de 2026.

V. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Este proyecto de orden ministerial no afecta al orden constitucional de distribución de competencias.

VI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

En la elaboración de la presente norma se ha prescindido del trámite de consulta pública, referido en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, del Gobierno, en su redacción dada por la disposición final undécima de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, en la medida en que esta orden se limita a modificar el modelo para la declaración del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas.

Este proyecto de orden es una norma organizativa que no tiene un impacto normativo apreciable, en la medida en que se constituye como una norma de gestión o implementación de una norma previamente aprobada, pero no es una norma que cree la obligación en sí misma. La norma que crea la obligación es la Ley o, en su defecto, un Reglamento.

Adicionalmente, este proyecto no tiene impacto significativo en la actividad económica, puesto que no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, al tratarse de una norma que tiene por objeto la modificación del modelo de declaración, es decir, el cauce formal que deben utilizar los contribuyentes para la presentación del mismo; pero la obligación de presentación,



como ya se ha señalado, viene establecida en normas de rango legal y reglamentario previamente aprobadas.

En definitiva, la orden ministerial modifica un modelo de declaración ya existente con la finalidad de adaptarlo a la doctrina del TEAC expresado en sus resoluciones vinculantes RG 4119/2025 y RG 5527/2025, de 18 de diciembre de 2025.

Se inició la tramitación de la orden remitiéndose el proyecto para observaciones a las unidades de la Administración Tributaria (AEAT) y Dirección General de Tributos.

A continuación, el proyecto de orden ministerial se somete al trámite de audiencia e información pública, de acuerdo con el artículo 26.6 de la Ley del Gobierno.

Por último, se someterá al informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del Ministerio DE Hacienda, de acuerdo con el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley del Gobierno.

VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

CARGAS ADMINISTRATIVAS.

No se considera que la norma proyectada tenga un aumento de las cargas administrativas, ya que este proyecto de orden tiene por objeto la modificación del modelo de declaración señalado; pero la obligación de presentación se establece en normas de rango legal y reglamentario previamente aprobadas.

IMPACTO PRESUPUESTARIO.

La aprobación del proyecto de orden no supone incremento alguno del gasto público, y en lo referente a los ingresos públicos, tampoco tiene repercusión, ya que el aumento en los citados ingresos se produce no con la modificación del modelo como cauce formal de presentación, sino con la aprobación de las normas legales o reglamentarias que establecen la cuantía de las tarifas, reducciones, deducciones y bonificaciones del Impuesto.



IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

De conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se considera que el impacto por razón de género del proyecto de orden por el que se modifica la orden HFP/587/2023, de 9 de junio, por la que se aprueba el modelo 718 «Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas», se determina el lugar, forma y plazos de su presentación, las condiciones y el procedimiento para su presentación, para el ejercicio 2025 es nulo, por cuanto no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, y no se prevé modificación alguna de esta situación.

De igual modo, de acuerdo con el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, el impacto por razón de género de este proyecto es nulo.

OTROS IMPACTOS.

La orden no implica un impacto regulatorio en la infancia y adolescencia según el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Por último, el texto tampoco tiene un impacto normativo en relación a la familia, según la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

EVALUACIÓN EX POST.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 28.2 la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, y juzgando la naturaleza y contenido de este proyecto de orden, no se considera necesario hacer una evaluación concreta ex post de sus resultados.